

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **020**

Fecha Estado: 09/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170048900	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	PEDRO ALFONSO SARMIENTO BERNAL	Auto requiere ACREDITAR CALIDAD CEDENTE	08/02/2024		
05615400300120170085200	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANDRES FELIPE OROZCO GIRALDO	Auto que acepta renuncia poder	08/02/2024		
05615400300120180080300	Ejecutivo Singular	WILLIAM JULIAN ALVAREZ GIRALDO	WILLIAM DE JESUS MARTINEZ TABARES	Auto ordena correr traslado EXCEPCIONES D EMERITO	08/02/2024		
05615400300120180108700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LUIS JEFERSSON ALZATE CASTAÑO	Auto requiere A LA EPS	08/02/2024		
05615400300120190071500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN ESTEBAN MONTOYA PAMPLONA	Auto que acepta renuncia poder	08/02/2024		
05615400300120190077800	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	JOSE EUSEBIO GARCIA RENDON	Auto requiere ACREDITAR CALIDAD CEDENTE	08/02/2024		
05615400300120210084200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	PEDRO HERNAN PEREZ ESTRADA	Auto ordena oficiar A LA EPS	08/02/2024		
05615400300120210084200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	PEDRO HERNAN PEREZ ESTRADA	Auto requiere ACREDITAR CALIDAD CEDENTE	08/02/2024		
05615400300120220008200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEONOR MARIA RAMIREZ SANCHEZ	Auto resuelve solicitud ACEPTA CESION CREDITO	08/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230081900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANCISCO GONZALO GIRALDO MENDOZA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	08/02/2024		
05615400300120230082900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	VICTOR EDUARDO MENDEZ	Auto requiere PREVIO TENER POR NOTIFICADO	08/02/2024		
05615400300120230089500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YEYFERSON VILLADA MURILLO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	08/02/2024		
05615400300120230093300	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	JONATHAN MARTINEZ CERPA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/02/2024		
05615400300120230093600	Verbal	HOUM COLOMBIA S.A.S.	LUIS ALFREDO PEREZ PERTUZ	Auto resuelve solicitud TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO Y ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	08/02/2024		
05615400300120230096500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO DE LA OSSA MEDRANO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/02/2024		
05615400300120240002500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	JORGE IVAN JARAMILLO SANCHEZ	Auto inadmite demanda	08/02/2024		
05615400300120240002600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KELLYN ANDREA AGUDELO SILVA	Auto inadmite demanda	08/02/2024		
05615400300120240014400	Sucesion	WALTER MAURICIO ECHEVERRI ECHEVERRI	DELIO ECHEVERRI HINCAPIE	Auto inadmite demanda	08/02/2024		
05615400300120240014500	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CESAR DAVID GUZMAN VASQUEZ	Auto que inadmite demanda	08/02/2024		
05615400300120240015000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.	IVAN ANTONIO GOMEZ IDARRAGA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS DE EL CARMEN DE VIBORAL (REPARTO)	08/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero ocho -8- de dos mil veinticuatro -2024-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00145 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por él;** si bien se aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta sea la que utiliza el llamado a resistir las pretensiones de la demanda;** lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento **y allegando las evidencia exigidas por el legislador** en la norma en cita.

SEGUNDO: Se servirá aclarar el acápite de TRÁMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA dado que refiere que la competencia se determina por el cumplimiento de la obligación, pero en el título valor allegado como base de recaudo no se indica ciudad alguna donde deba efectuarse el pago.

TERCERA: En vista de que se observa en el dossier digital una renuncia de poder, se deberá acreditar un nuevo mandato en este trámite jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 020 de febrero 9 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76a45b8b28bbc0425b3310cac9af1cccbe5813884c9afe2f7db144c8522042f**

Documento generado en 07/02/2024 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00489 00**

Decisión: Requiere previo resolver sobre cesión.

Antes de resolver sobre la cesión de crédito presentada por la entidad demandante BANCOOMEVA S.A., obrante en documento 02 de la carpeta virtual principal, se deberá aportar prueba de la calidad de Apoderada General de la entidad cedente, con la que actúa la señora ADRIANA MARÍA ZAPATA TABARES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c605e24500903d42fc1ce6a0c3ec0391e9a7c80996c62d34f1616268b9735e**

Documento generado en 07/02/2024 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00842 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en documento 02 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a la entidad EPS SALUD SANITAS S.A.S. a efectos de que se sirva brindar la información solicitada respecto del demandado PEDRO HERNÁN PÉREZ ESTRADA. Oficiéese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f557b43c12b3e1e2918a66331beda7705e263a7d9d57639f9c73f0e188ac9a5e**

Documento generado en 07/02/2024 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero ocho -8- de dos mil veinticuatro -2024-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00144 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la información indicada en el hecho QUINTO de la presente acción, y con relaciona la adquisición de acciones y derechos realizadas por escrituras públicas, se hace necesaria que se aclara que las mismas solo son frente al finado DELIO ECHEVERRI HINCAPIE. En este mismo sentido se referida en el acápite de DECLARACIONES.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el hecho QUINTO se menciona unos ciudadanos, esto es, CAROLINA, AELJANDRO, JONATAN y YOLIMA ATEHORTUA ECHEVERRY, de los cuales nada se relata en hechos anteriores, se hace necesario que se amplíen los hechos de la presente acción liquidatoria relatando en que calidad intervienen los mismos.

TERCERA: En vista de que en la pretensión SEXTA se informa sobre el fallecimiento de GLORIA CECEILIA ECHEVERRY ECHEVERRY se servirá ampliar los hechos de la demanda informando ésta eventualidad e informando las personas que heredan por representación de la misma.

CUARTO: Informara al despacho los motivos por los cuales no peticiona la citación de MARIA STELLA, JUAN GUILLERMO, LUZ ELENA, SONIA MARIA y ALFREDO ENRIQUE a efectos de que informen si acepta o repudian la herencia (con relación a su finada madre MARIA GRACIELA ECHEVERRI) en vista que de la venta de acciones y derechos solo la realizaron frente a la sucesión de su padre DELIO ECHEVERRI HINCAPIE.

QUINTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se determinará el domicilio de los interesados en el presente tramite sucesoral.

SEXTO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada del persona que no ha conferido mandato y que debe ser citada al proceso **corresponde a la utilizada por ellos** e iniciará como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes; si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta es la que utiliza por dichas personas**, tampoco se allegan las evidencia correspondientes; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

SÉPTIMO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar el avalúo de los bienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 ib.

OCTAVO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar como anexo un inventario de los bienes relictos.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 020 de febrero 9_de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7951363c4476ab1a60007400e55d2b489482ce10cf6b064320122049ffea8da**

Documento generado en 07/02/2024 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho -8- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00150 00**

Decisión: Rechaza Por Competencia

La entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, coadyuvada por apoderado judicial, presento demanda EJECUTIVA en contra del señor **IVAN ANTONIO GOMEZ IDARRAGA**, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

La competencia para conocer de los diferentes procesos se define por varios factores, entre ellos el territorial, (artículo 28 num 1 C.G.P.) domicilio de la parte convocada por pasiva y también, es competente para tramitar el asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación (Art. 28 numeral 3 del CGP).

En el presente caso, la parte convocada por pasiva tienen su **domicilio** en el municipio del **CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA**

Dentro de los documentos, que la parte pretensora allega como títulos valores y base de la presente ejecución **NO** se establece con precisión y claridad que el cumplimiento de la obligación allí determinada se deba sufragar en ésta Municipalidad.

Por lo anterior, se tiene que la competencia para conocer de las presentes diligencias corresponde a los Jueces Promiscuos Municipales (Reparto) del **CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA**, sin que sea válido indicar que sea por el lugar de cumplimiento de la obligación, habida cuenta que en el documento base de recaudo, **NO** se puede extractar que se hubiese indicado que dicho cumplimiento sea en un lugar determinado, y no es dable en estos asuntos realizar suposiciones.

En consecuencia, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y ordenará su envío al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE POR COMPETENCIA la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE como apoderado judicial de la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra del señor **IVAN ANTONIO GOMEZ IDARRAGA**, por las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: Tenido en cuenta que el demandado posee su domicilio en el **CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA**, previa las anotaciones pertinentes, se procederá al envío del expediente a la oficina del Centro de Servicios Administrativos de la localidad para que sea enviada a los jueces promiscuos municipales reparto de dicha localidad, lugar donde radica la competencia en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae616ad64ac28346944535ce4f29257f316e0979333836dc07082aecbed78c8**

Documento generado en 07/02/2024 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 0025 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Teniendo en cuenta que cada cuota de administración que se pretende cobrar en este asunto es una obligación diferente, en los términos del artículo 82 numeral 4°, del C. General del Proceso, se deben adecuar las pretensiones de la demanda, determinando cada una por separado, así como la fecha desde la cual se pretende el cobro de sus intereses moratorios.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0627171d54d0f3bf953892ce1472090c1de7ffa673b677a48418553f20e78ea2**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00026 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la primera demanda de acumulación en este asunto, se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del Artículo 6º, inciso quinto, de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante NO HA ACREDITADO el envío por medio electrónico, de la demanda y sus anexos a la dirección de los demandados indicada en el escrito introductor.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea6862f1da6446fc8f664b9686f5a8ac270d9d9af8f5d21a424bd3dd6f36d30**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00829 00**

Decisión: Requiere previo resolver solicitud

Antes de resolver sobre la solicitud de tener por notificado al demandado VICTOR EDUARDO MENDEZ que hace el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto en su escrito obrante en documento 05 de la carpeta virtual principal, se le requiere informándole que las pruebas de notificación a través de mensaje de datos vía WhatsApp, deben ser aportadas en buena calidad de imagen, que sean claramente legibles y no den lugar a confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1213f6835526a7a49fc67bb12ff09b757c0758e471f62440ee7fcd2cc9bee5**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00965 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JUA PABLO DE LA OSSA MEDRANO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 02 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$7.240.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e457cc63d081863d3c86e6dd9af5de98163250bc4fb2a92a4ff67190d732a278**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00803 00**

Decisión: Da traslado excepciones.

De conformidad con el artículo 442 del C. General del Proceso, se da traslado al ejecutante WILLIAM JULIÁN ALVAREZ GIRALDO, por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte ejecutada en este asunto, a través de su apoderado judicial designado mediante amparo de pobreza, contenidas en el escrito obrante a folios 39 al 47 del documento 01 de la carpeta virtual principal del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c08a8fd37f92efcbd24233c5baf49da8a0af037c964853a8cfb7cbead64d1b**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Señora Juez, en el presente proceso la notificación al convocado por pasiva señor **LUIS ALFREDO PERTUZ PERTUZ**, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivos 05 se observa constancias de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 19 de octubre de 2023, **la cual posee acuse de recibido de esa misma fecha.**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO Febrero ocho -8- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00936 00**

Decisión: tiene notificado demandada – Anuncia Sentencia Anticipada

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 y ss del Código General del Proceso, se tendrá por notificada al señor **LUIS ALFREDO PERTUZ PERTUZ**, del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA y calendado el trece -13- de septiembre de dos mil veintitrés -2023-.

Teniendo en cuenta que la parte convocada por pasiva, no dio respuesta a la presente demanda jurisdiccional y como en este estadio procedimental no existen pruebas decretadas previamente que se encuentren pendientes de practicar, solo las documentales, en firme el presente proveído se dirimirá prematuramente la contienda con la promulgación de sentencia anticipada (Artículo 278 inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bac6955642bff3c4f23ed0580688d46db82bb52d2366b0c698990c9f799d6e6**

Documento generado en 07/02/2024 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00852 00**

Decisión: Acepta Renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la Dra. NATALIA MUÑOZ MARÍN, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e362a745414425ac87ef679078354de27cd997f951c19338cf3f322b79802b**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro(2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00715 00**

Decisión: Acepta renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5871d09524d3399d9f468619650f6677f4cdc47075d2a414bd8dec40524429**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00933 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. contra JONATHAN MARTINEZ CERPA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 12 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$380.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d799753a88d35f1bac0b84a605bf5a6962e23705e1769fe3c31447cb121c88**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO: FRANCISCO GONZALO GIRALDO MENDOZA

RDO: 2023-00819-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Med. Caut. Doc. 06 Cuaderno 2.....	\$	45.400
Agencias en Derecho Doc. 10. Cuad. Ppal.	\$	4.730.000

TOTAL: \$ 4.775.400

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, febrero 07 de 2024.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00819 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, obrante en documento 11 de la carpeta virtual principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982ba8d92bf9bb77aa660d15889fb8458bce32714d36a12e572a8770e4bcc7b8**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: YEYFERSON VILLADA MURILLO Y OTRO

RDO: 2023-00895-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos de notificación Dcto. 06. Cuad. Ppal.	\$ 7.000
Agencias en Derecho Doc. 12. Cuad. Ppal.	\$ 980.000

TOTAL: \$ 987.000

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M. L.

Rionegro, febrero 07 de 2024.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00895 00**

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd267d539fbacfe94a1b94fa0b43a1d0d961a4f833cca3b51139007139fcf1c5**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019-00778 00**

Decisión: Requiere previo resolver sobre cesión.

Antes de resolver sobre la cesión de crédito presentada por la entidad demandante BANCOOMEVA S.A., obrante en documento 16 de la carpeta virtual principal, se deberá aportar prueba de la calidad de Apoderada General de la entidad cedente, con la que actúa la señora ADRIANA MARÍA ZAPATA TABARES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0983776f71e465a471fc308ab13dc2cd3d54d05d19219d78063aa191ae071aa**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00842 00**

Decisión: Requiere previo resolver sobre cesión.

Antes de resolver sobre la cesión de crédito presentada por la entidad demandante BANCOOMEVA S.A., obrante en documento 21 de la carpeta virtual principal, se deberá aportar prueba de la calidad de Apoderada General de la entidad cedente, con la que actúa la señora ADRIANA MARÍA ZAPATA TABARES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30c2a3682144057eebc0dbcaa2fa361ddfc21f1b2779a9f125252c645eb120c**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01087 00**

Decisión: Requiere Entidad

Vista la petición realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto obrante en documento 23 de la carpeta virtual de medidas cautelares, y por ser procedente, se accede a la misma y en consecuencia, se ordena REQUERIR A LA EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se ha dado respuesta a la solicitud elevada por este despacho judicial mediante oficio Nro. 032 de enero 27 de 2023, y comunicada a esa entidad a través de correo electrónico de junio 14 de esa misma anualidad. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 20 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98d8388f435e220b9a4d130aeb75994a56d8ac3fa787b4e542707818f6ee8a0**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00082 00**

Decisión: Admite cesión crédito.

En virtud de la Cesión de derechos de crédito suscrita por la Dra. LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, en calidad de Apoderada Especial de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien actúa en calidad de cedente, y por la Dra. CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, en calidad de Apoderado General de la entidad **PATIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, en calidad de Cesionaria, **SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** consagrada en el Art. 1959 del Código.

Lo anterior, habida cuenta que el CEDENTE, transfirió a la CESIONARIA **PATIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** los saldos pendientes de las obligaciones **162719021137 y 4593560091197507**, contenidas en el **Pagaré Nro. 02-00810770-03**, que se persiguen en este proceso.

Téngase a la sociedad **PATIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, como LITISCONSORTE en el presente proceso, teniendo en cuenta que dicha cesión comprende todos los derechos, acciones, privilegios, de la entidad cesionaria contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como cualquier tercero obligado solidario o subsidiariamente a la deuda.

Por no llenar los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, no se reconoce personería al Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ para representar a la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 020 de febrero 9 de 204

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac262409d37770f8041287d3d3dd5f1cf5672212df12330d462e9463a89d1bd**

Documento generado en 07/02/2024 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>